

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de la explotación minera “Cerámica Arco de Cáparra”, nº 12459-10, en los términos municipales de Guareña y Cristina.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Explotación Minera “Cerámica Arco de Cáparra”, nº 12.459-10, en los términos municipales de Guareña y Cristina, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 121, de 19 de octubre de 2004. En dicho período de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la explotación minera “Cerámica Arco de Cáparra”, nº 12.459-10, en los términos municipales de Guareña y Cristina.

DECLARACIÓN DE IMPACTO

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización

del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos y los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación, que tendrán prevalencia:

1ª) Las diferentes zonas de extracción deberán planificarse con el objetivo de evitar la apertura indiscriminada de huecos y hoyos y permitir ir efectuando la restauración progresiva de los diferentes terrenos aprovechados, dejándolos disponibles para su uso vocacional agrícola. En este sentido, no se tendrán abiertos más de cuatro tajos o cortas de extracción simultáneamente, a fin de evitar el deterioro paisajístico que ello conllevaría y las dificultades para su restauración/rehabilitación progresiva.

2ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas alejadas para la utilización final en la fase de restauración. Durante la ejecución de la fase de explotación, dichas tierras deberán utilizarse en el acordonamiento perimetral de los diferentes huecos de explotación, con el fin de disminuir la visibilidad desde lugares relevantes de los alrededores, como es el caso de las poblaciones de Guareña y Cristina, así como de las principales vías de comunicación que atraviesan la concesión de explotación.

3ª) El material no se acopiará en la zona de extracción, sino que se llevará directamente para su acopio al recinto en el que se ubica la fábrica de ladrillos cerámicos de que dispone la empresa en las parcelas 18, 19, 20 y 21 del polígono 11 del término municipal de Guareña.

4ª) Para evitar o, al menos, disminuir las molestias que sobre los asentamientos cercanos puedan producir los niveles sonoros y pulvígenos de la actividad minera, se replanteará la extracción de las arcillas para que los potenciales impactos sobre las poblaciones de Cristina y Guareña sean mínimos. Se propone, en este sentido, el inicio de la corta desde la zona que esté más alejada de dichos núcleos poblacionales, además de crear apantallamientos entre las áreas a extraer y la carretera EX-105 y los límites de los cascos urbanos.

5ª) Regar diariamente los caminos, pistas de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, así como la escombrera (después de cada vertido y para lograr una compactación adecuada) para evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera. Para este cometido deberá disponerse de un camión-cuba.

6ª) Mantener en perfecto estado de uso los caminos y las pistas de acceso, pues son lugares de tránsito utilizados por agricultores de la zona.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 Km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuos dentro de las parcelas objeto de explotación.

11ª) El transporte del material se efectuará en camiones con una malla cubriendo la carga para evitar su vertido.

12ª) El escaso arbolado ubicado en la cercanía del frente de explotación previsto para la extracción de esquistos sericíticos en las cercanías de Cristina, deberá respetarse siempre que sea posible.

13ª) Los trabajos de reforestación se llevarán a cabo solamente en la cantera que se abra para el aprovechamiento de los esquistos sericíticos, única zona donde actualmente existe vegetación de porte arbustivo o arbóreo. Las especies que se utilicen para la forestación serán autóctonas y se plantarán durante el periodo comprendido entre los meses de diciembre y febrero, ambos inclusive.

14ª) Los huecos finales de extracción deberán tener taludes tendidos (menos del 30° de pendiente), con las bermas que sea necesario crear. Dispondrán de los sistemas de recepción de aguas de escorrentía.

CONDICIONES COMPLEMENTARIAS:

1ª) El aprovechamiento minero y la restauración se realizarán de manera progresiva, por fases, rehabilitando para su uso las superficies excavadas, una vez efectuada la extracción correspondiente. No se podrán abandonar zonas ya extraídas sin dejarlas debidamente restauradas.

2ª) Para el informe ambiental del Plan de Restauración se incluirán los contenidos exigidos en el Real Decreto 2994/1982, sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Extractivas, haciendo especial mención a:

— Datos catastrales de la zona en la que se han realizado actuaciones extractivas y de restauración.

— Coordenadas geográficas (UTM y sexagesimales) exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas hasta ese año y las planificadas el año en curso.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.

— Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

— Anexo fotográfico (con originales) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

— Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Medio Ambiente.

— Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Medio Ambiente para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3ª) Los niveles de ruidos y vibraciones no superarán los límites establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.

4ª) Respecto a la distancia de la explotación a los cascos urbanos de Guareña y Cristina, de la que se infieren impactos ambientales sociales por las molestias derivadas, fundamentalmente por ruidos y polvo en suspensión, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias. Se deberá solicitar la oportuna licencia municipal en virtud de los artículos 4 y 6 del citado Reglamento.

5ª) La declaración ambiental presente queda condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas de los términos municipales de Guareña y Cristina, conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, de Suelo y Ordenación Territorial.

6ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Se prestará especial atención a los caminos rurales de acceso a las fincas ubicadas dentro o en el entorno de las zonas a explotar.

8ª) Señalizar la zona de explotación, para que no accedan personas ni animales silvestres o domésticos, así como mantener en perfecto estado el cerramiento perimetral de la misma, para evitar posibles accidentes.

9ª) Como garantía de la ejecución satisfactoria de las medidas recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las enumeradas en la presente resolución, se establece una fianza por valor de 60.000 (SESENTA MIL) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente, vía órgano sustantivo, con carácter previo al otorgamiento de la concesión.

10ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental (superficie a ocupar, apertura de nuevos frentes, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, planificación minera, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

11ª) A lo largo del desarrollo de la actividad, y en el caso de que fuera necesario replantear la extracción por motivos técnicos, la Dirección General de Medio Ambiente podrá proponer nuevas medidas específicas encaminadas a adecuar el proyecto a los condicionantes ambientales y territoriales existentes en la zona de afección.

Mérida, 18 de enero de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la extracción de esquistos sericíticos, arcillas y arenas arcillosas feldespáticas, en los términos municipales de Guareña y Cristina.

Los esquistos sericíticos se explotarán en los polígonos 3 (parcelas 408 a 412, 414 a 433, 435 a 437, 440 a 442, 444 a 447, 449, 450 a 455, 457 a 466 y 468 a 471) y 4 (parcelas 23, 28, 29 y 32 a 45) del término municipal de Cristina. Las arcillas se explotarán en los polígonos 11 (parcelas 1 a 75, ambas inclusive) y

15 (parcelas 1 a 74, ambas inclusive) del término municipal de Guareña. Las arenas arcillosas feldespáticas se explotarán en el polígono 20 (parcelas 25 a 39, 65 a 79, 130 a 180) del término municipal de Guareña.

El promotor del proyecto es la empresa CERARCA, S.A.

La superficie afectada por la extracción será de 13,4 hectáreas para el aprovechamiento de los esquistos sericíticos, 6,4 hectáreas para el aprovechamiento de las arcillas y 2,3 hectáreas para el aprovechamiento de las arenas arcillosas feldespáticas.

El volumen total de material a extraer es de 3.130.000 m³, siendo 2.500.000 m³ de esquistos sericíticos, 512.000 m³ de arcillas y 118.000 m³ de arenas arcillosas feldespáticas. La profundidad de las extracciones no excederá de 28 metros. La altura de los bancos será inferior a 7 metros.

La extracción se realizará a cielo abierto y su desarrollo conllevará las siguientes acciones:

- Retirada de la cubierta vegetal.
- Arranque y carga material susceptible de utilización.
- Transporte del material hasta la planta.
- Restauración del medio ambiente una vez finalizada la extracción.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental se estructura en los siguientes apartados:

- “Antecedentes”, donde se expresa que la empresa CERÁMICA ARCO DE CÁPARRA, S.A. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de extracción de esquistos sericíticos, arcillas y arenas arcillosas feldespáticas, y expone que el lugar elegido para realizar dicha actividad se encuentra en los términos municipales de Guareña y Cristina.

- “Descripción del Proyecto y sus Acciones”, que se resumen en el Anexo I de la presente resolución.

- “Inventario Ambiental e Interacciones Ecológicas”, en el que se describe el medio físico y natural, atendiendo a los siguientes factores: geología (esquistos sericíticos encuadrados en la unidad de Alange, que se encuentran sobre areniscas ferruginosas), climatología (temperatura media anual de 16,4 °C y precipitación media anual de 429 mm), hidrogeología (rocas impermeables), flora (jara pringosa, cantueso, romero, encinas, olivos e higueras),

fauna (liebres, conejos, perdices, tórtolas y palomas). También se incluye un estudio del medio socioeconómico.

- “Identificación y Valoración de los Impactos”, indicando que las principales alteraciones que se pueden derivar de la explotación de los esquistos serán efectos sobre suelo, flora y fauna, paisaje, atmósfera, aguas superficiales y subterráneas.

- En el capítulo correspondiente a “Medidas Protectoras y Correctoras”, las medidas correctoras de tipo general son las siguientes: preparación del terreno, protección del arbolado existente, recogida de las aguas de limpieza, protección de la calidad de las aguas y de los márgenes de la red de drenaje, tratamiento de aceites usados. En cuanto a las medidas correctoras específicas están: riego periódico de pistas de acceso, caminos de tránsito y aquellas zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos y maquinaria para evitar la emisión de polvo; los camiones deben llevar lonas recubriendo los materiales; se mantendrá la maquinaria a punto para así minimizar la emisión de gases de combustión y demás humos; instalación de barreras acústicas artificiales o vegetales; mantenimiento preventivo de los elementos del parque móvil; se acondicionará una zona para aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizado la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todo tipo de residuos generados durante el período de funcionamiento; los residuos sólidos serán llevados a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente, prestando especial cuidado con los demás residuos peligrosos; revegetación de los taludes de desmontes, inmediatamente después de ser abandonados, con objeto de reducir los arrastres de material por erosión.

- “Plan de Restauración”, que consistirá básicamente en: retirada de la cubierta vegetal de 0,5 m de espesor, aproximadamente, que será acopiado en cordones perimétricos a la zona de vertido, con alturas no superiores a 2 metros y con siembra de gramíneas para su estabilización agrológica, regándose periódicamente. En el caso de que el tiempo que medie entre la retirada de la tierra vegetal y su posterior extendido y restitución, sea superior a cuatro meses, se procederá a su abonado para mantener los nutrientes de la misma. Se procurará mantener una rasante general de forma que el perfil final, una vez realizada las excavaciones, tienda a ser continuo, sin escalonamientos ni hoyos. Se retirará cualquier resto de cimentación, maquinaria, recambios, utillaje de operación y mantenimiento y, sobre todo, los peligrosos, etc. Se rellenarán o, en su defecto, ataluzarán de los huecos de explotación con los rechazos y los materiales de las escombreras o con material de relleno. Se verterá

y explanará la tierra vegetal que a tal efecto se ha acopiado en las zonas en las que se han iniciado los trabajos, habiendo sido emplazados dichos acopios en áreas marginales de la explotación. Estos acopios se verterán y explanarán sobre los terrenos topográficamente perfilados. Si fuera necesario, el laboreo de las superficies si éstas estuvieran compactadas. Se recuperará edáficamente la zona, hidrosemebrando con semillas de composición similar a la vegetación del entorno. En cualquier caso siempre ha de tenerse en cuenta que toda zona a restaurar deberá permanecer vallada para evitar el acceso de ganado, durante un período que dependerá de la estación y del régimen pluviométrico de ese año.

El Plan de Vigilancia se llevará a cabo por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en desbroces, movimiento de tierras siembra, plantaciones y restauración del medio ambiente asciende a un total de 12.000 (DOCE MIL) EUROS en el caso de los esquistos sericíticos, de 9.653 (NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES) EUROS en las arcillas y 3.665 (TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO) EUROS en las arenas arcillosas feldespáticas.

Al proyecto se adjunta un reportaje fotográfico y planos de situación de las zonas A y B, definición de parcelas y perfiles de ambas zonas.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica.

Ref.: 06/AT-018972-016310.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Eléctrica Santa Marta y Villalba con domicilio en: Santa Marta, Francisco Neila, 34 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Eléctrica Santa Marta y Villalba el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes: